



**COMISION No. 21
SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**

**ARTICULOS APROBADOS PARA LA
NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

TITULO...

SEGURIDAD NACIONAL

CONSIDERACIONES GENERALES

1. ***SEGURIDAD es un bien jurídico, público y común, como margen de protección, a través del cual el Estado boliviano dispone para hacer frente a amenazas o riesgos de diversos tipos, es inherente a todas las personas que viven en nuestro territorio.***

La Seguridad del Estado tiene dos componentes:

a. SEGURIDAD EXTERNA considerada como la resistencia a las amenazas a través de la anticipación o prevención, o en su caso la defensa de la Patria, son todos aquellos mecanismos con los que nuestro Estado¹ se protege de agresiones, oposiciones o presiones externas, estarán a cargo de las Fuerzas Armadas de Bolivia.

b. SEGURIDAD INTERNA son el conjunto de condiciones orientadas a proporcionar las garantías necesarias, para el desarrollo de las actividades económicas, políticas y sociales, para preservar a la colectividad nacional, de los peligros que contra su supervivencia, integridad y logro del bienestar general pueden surgir en su interior, estarán a cargo de la Policía Boliviana.

2. ***BASES MILITARES EXTRANJERAS***

Sin autorización del Congreso Nacional², en tiempo de paz o de guerra, está prohibido el establecimiento de cualquier base militar extranjera, dentro de los límites territoriales de Bolivia.

¹ A definición del tipo de Estado en la Comisión Visión de País.

² Ibidem



3. ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA³

Se declara zona de seguridad fronteriza a la franja de cincuenta kilómetros adyacente a la línea interna de frontera del territorio nacional, la que estará sujeta a un régimen administrativo y económico especial de desarrollo productivo, que fortalezca la presencia y soberanía del Estado boliviano.

Ningún extranjero en esta zona, podrá adquirir ni poseer por cualquier título, suelo ni subsuelo, directa o indirectamente, individual o colectivamente, bajo pena de perder la propiedad adquirida, en beneficio del Estado boliviano sin compensación alguna.

Extraordinariamente y para beneficio mayoritario del Estado boliviano, el Congreso Nacional a través de una ley especial otorgará permiso de explotación e industrialización de los recursos estratégicos, siempre que no constituya depredación irreversible de los mismos.

4. REINTEGRACION DE INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES Y LACUSTRES

a. Bolivia, reafirma su derecho irrenunciable e imprescriptible de reintegración marítima al Océano Pacífico, a través de un acceso útil, continuo, permanente y soberano.

b. El desarrollo y administración de los intereses marítimos, fluviales, lacustres y marina mercante, por su naturaleza es prioridad del Estado, su protección y control es ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo a Ley.

5. CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

El Consejo de Seguridad Nacional (COSEN) estará presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, integrado por los Ministros de la Presidencia, Defensa y de Gobierno, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Comandantes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Comandante General de la Policía Boliviana, un Representante de las Organizaciones Sociales y otros invitados cuya participación se considere oportuna.

³ A tratarse con la Comisión de Fronteras



Será el órgano máximo de asesoramiento, consulta y coordinación para la toma de decisiones del Jefe del Estado en materias de seguridad externa y seguridad interna.

La Ley establecerá la organización, atribuciones y mantenimiento del Consejo de Seguridad Nacional.

6. DERECHOS, OBLIGACIONES Y OPORTUNIDADES

Las Fuerzas Armadas de Bolivia y la Policía Boliviana son instituciones conformadas por varones y mujeres que gozan de los mismos Derechos, Obligaciones y Oportunidades.

Al interior y exterior de sus Instituciones, respetan los Derechos Humanos y constitucionales, así como el derecho a la identidad de las nacionalidades, pueblos indígenas, originarios y campesinos reconocidos en la Constitución.

En tiempo de paz, el Estado no reconoce, ningún fuero para el personal de las Fuerzas Armadas ni para el personal de la Policía boliviana, todos están sujetos a la Justicia Ordinaria.

En tiempo de guerra interestatal todos los bolivianos y bolivianas estarán sujetos a una Corte Marcial con la participación de la Corte Suprema de Justicia.

7. PROHIBICIÓN DE GRUPOS ARMADOS

No se permitirá la organización y funcionamiento de grupos armados, ajenos y/o paralelos a las Fuerzas Armadas de Bolivia y la Policía boliviana.

8. ARMAS DE FUEGO

Sólo las Fuerzas Armadas de Bolivia pueden poseer, fabricar y usar armas de guerra.

Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan ilegalmente al país, pasan a ser propiedad del Estado y tenencia de las Fuerzas Armadas sin proceso ni indemnización.

La Policía Boliviana utilizará armas de fuego livianas de uso individual para contrarrestar al delito.



La Policía boliviana estará a cargo del registro y control del comercio, posesión y uso por los particulares, de armas de caza, deportivas y de defensa personal.

9. SEGURIDAD NACIONAL Y DEFENSA

Es obligación de todas las bolivianas y bolivianos la participación efectiva en las previsiones y acciones necesarias para garantizar la Seguridad Nacional y Defensa, asimismo de los extranjeros residentes y los que se encuentran en tránsito por el país, cumplir con las disposiciones que de ella deriven.

10. PARTICIPACION EN GUERRA INTERESTATAL

En caso de guerra interestatal se convocará a todos lo varones y mujeres con entrenamiento militar o sin él, para la defensa de la Patria y pasarán a depender de las Fuerzas Armadas por el tiempo que dure el conflicto bélico.

11. SISTEMA EDUCATIVO

El Estado dentro del Sistema Educativo Nacional reconoce a la Universidad Militar y Universidad Policial, bajo régimen especial cada una de ellas, no gozan de autonomía por su dependencia directa del Estado; La ley normará su organización y funcionamiento que permitirá el ingreso libre e irrestricto de los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación alguna, a aquellos que cumplan sus requisitos.

12. CONTROL ESTATAL Y SOCIAL

Las Fuerzas Armadas de Bolivia y la Policía Boliviana, a fin de transparentar el manejo de los recursos económicos que reciban y/o recauden, promoverán y facilitarán el efectivo ejercicio del control social y estatal, para el seguimiento, control y evaluación de la gestión institucional en todos sus ámbitos y niveles técnicos, administrativos, operativos, descentralizados y desconcentrados. Anualmente rendirán informes detallados al Congreso Nacional o a la instancia pertinente, tanto nacional como departamental.



CAPITULO ...

POLICIA BOLIVIANA

ARTÍCULO... MISIÓN.

La Policía Boliviana, institución fundamental única e indivisible del Estado; como fuerza pública es de carácter eminentemente técnico, científico, social, preventivo y de auxilio, tiene por misión: Garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos, constitucionales y las garantías de las personas; Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes en todo el territorio estatal; Preservar la seguridad interna del país, la seguridad pública, la defensa, auxilio, cooperación y protección de la sociedad; La conservación y restablecimiento del orden público, la seguridad ciudadana, la prevención social, la atención de faltas y contravenciones policiales; La investigación y persecución de todo tipo de hechos delictivos; El resguardo penitenciario; el control migratorio, el control y regulación del tráfico vehicular; otorgar licencias de conducción vehicular, pasaportes y cédulas de Identificación personal, respetando la identidad de los ciudadanos y ciudadanas.

ARTÍCULO... DEPENDENCIA.

Las Fuerzas de la Policía Boliviana, bajo mando único del Comandante General, dependen del Presidente del Estado, por intermedio del Ministro del área⁴.

ARTÍCULO... FACULTADES.

La Policía Boliviana tiene la facultad de proponer, promover, implementar y participar en la formulación, ejecución y evaluación de políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad interna, seguridad pública, seguridad ciudadana y política criminal.

ARTÍCULO... MEDIOS.

La Policía Boliviana es una institución con desconcentración de servicios y descentralización administrativa Departamental, para lo cual el Estado, a través de sus instancias administrativas y del

⁴ De acuerdo a la Definición que especifique la Comisión “Visión de País” o en su caso la Ley LOPE



Fondo de Fortalecimiento Policial, dotará infraestructura, medios, vehículos, equipos y armamento necesarios, que le permita dar una respuesta preventiva, proporcionalmente operativa y efectiva a las amenazas emergentes de la delincuencia.

ARTÍCULO... INCREMENTO VEGETATIVO.

De acuerdo con los índices de crecimiento poblacional y delincencial, a propuesta del Comando General y aprobación del Presidente de la República, anualmente ordenará el incremento vegetativo de efectivos para la Policía Boliviana; a través de la Ley Financial se asignarán los recursos para su sostenimiento.

ARTÍCULO... ORGANIZACIÓN.

La Policía Boliviana ejerce la totalidad de funciones policiales de manera integral, está organizada por: El Comando General, Comandos Departamentales y Unidades Especializadas.

La Policía Boliviana a través de su Ley Orgánica y Reglamentos establecerán las jerarquías pertinentes para el cumplimiento de su misión constitucional.

Como Institución no delibera ni participa en acciones políticas partidarias, pero individualmente sus miembros gozan de los Derechos que la Constitución Política establece para todos los bolivianos y bolivianas.

INFORME POR MINORÍA (Redacción alternativa a adjuntarse al artículo denominado ORGANIZACIÓN) Se crea el Sub Oficial Mayor de Comando, quien será parte del Estado Mayor en las decisiones. (Propuesto por Constituyente Gregorio Mamani Quispe – M.A.S.).

ARTÍCULO... FONDO DE FORTALECIMIENTO POLICIAL.

El Fondo de Fortalecimiento Policial, funcionará con el porcentaje (¿...?)⁵ de la venta de todos los recursos naturales renovables, no renovables y estratégicos del país para la tecnificación e implementación sostenible de medios, equipos e infraestructura de la Policía Boliviana.

La administración y fiscalización de estos recursos deberán estar especificados en Ley expresa.

⁵ MONTO DE PORCENTAJE PARA EL DEBATE EN COMISIONES MIXTAS.



ARTÍCULO... EN CASO DE GUERRA.

En caso de guerra internacional, mientras dure el conflicto, la Policía Boliviana sin dejar de ejercer sus específicas funciones, formará parte de las Fuerzas Armadas de Bolivia, asumiendo las responsabilidades según sus jerarquías, debiendo su Comandante integrar el Comando Conjunto.

ARTÍCULO... CONMOCIÓN INTERNA.

En casos de conmoción interna, cuando exista el riesgo de que la Policía Boliviana sea rebasada en su capacidad operativa, Las Fuerzas Armadas de Bolivia a solicitud del Comando General de la Policía Nacional y por orden expresa del señor Presidente del Estado, apoyarán en forma coordinada las operaciones de restablecimiento del orden público.

ARTÍCULO... ASCENSOS Y DESIGNACION.

Los ascensos hasta el grado de General, son de competencia exclusiva de la Policía Boliviana y regulados de acuerdo a su Ley Orgánica y Reglamentos.

La designación del Comandante General será atribución privativa del Señor Presidente del Estado, debe ser boliviana o boliviano de nacimiento, General de la Institución y cumplir los requisitos que señala la Ley Orgánica. Ejercerá sus funciones por el tiempo de un año y rendirá informe al Congreso Nacional en forma anual, no podrá ser relevado de sus funciones, excepto por:

- a) Renuncia escrita.***
- b) Comisión de delito flagrante.***
- c) Dictamen de la Contraloría General de la República.***

Podrá ser nombrado para un nuevo periodo.

INFORME POR MINORÍA (Redacción alternativa a adjuntarse al artículo denominado ASCENSOS Y DESIGNACION) "...El Comandante General será elegido de las tres primeras antigüedades de la Institución, permanecerá en el cargo por el lapso de tres años y podrá ser reelegido..." (Propuesto por el Constituyente David Vargas - ASP).



ARTÍCULO... REMUNERACIONES.

Los funcionarios policiales gozarán de remuneraciones y beneficios sociales de acuerdo a su condición de servidores públicos y al grado académico obtenido, no podrán ser menores a los que perciben las Fuerzas Armadas de Bolivia.

ARTICULO DIFERIDO

ARTÍCULO... SERVICIO A LA NACIÓN BOLIVIANA⁶

Todas y todos los bolivianos y bolivianas, podrán cumplir su obligación con Bolivia, en la Policía Nacional, en tareas preventivas, conforme a Ley especial; tendrá una duración de 6 meses.

⁶ ARTÍCULO DIFERIDO HASTA EL TRATAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL ARTÍCULO REFERENTE AL SERVICIO MILITAR.